



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES – CAUCA
194504089001**

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 034

Popayán, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

RAD: 194504389001- 2021-00002-00

DTE: GUSTAVO ALBERTO MELO CAICEDO.

APDO: JAIME MORENO

**DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS E DETERMINADOS DE LOS
CAUSANTES TELMO MELO RIVERA Y CARMEN MARTINEZ DE MELO
A SABER: ANIBAL MELO MARTINEZ, JOSE AICARDO MELO
MARTINEZ, ALFONSO MELO MARTINEZ Y MARIA REGINA MELO
MARTINEZ**

Pasa el Despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia y de la revisión de la solicitud impetrada y los anexos a ella acompañados, encuentra el despacho que adolece de las siguientes falencias que impiden su admisión:

1. Existe incongruencia en lo relacionado con la parte demandada del poder menciona a los señores ANIBAL MELO MARTINEZ, JOSE AICARDO MELO MARTINEZ, ALFONSO MELO MARTINEZ Y MARIA REGINA MELO MARTINEZ y en la demanda en el punto de las notificaciones y emplazamientos no menciona a los antes mencionados ni la dirección para la respectiva notificación.-
2. Como el predio a usucapir hace parte de uno de mayor extensión es necesario aportar sus linderos.-
3. Tanto en el memorial poder y demanda está encaminado para dirigir la acción también en contra de Personas Indeterminadas pero en el pleno no se pide su emplazamiento para su comparecencia al proceso.

4. La demanda se dirige contra personas determinadas y determinadas de los causantes TELMO MELO RIVERA Y CARMEN MARTINEZ DE MELO pero no se aporta certificado de defunción de los causantes.-
5. No se aporta decisión administrativa de segunda instancia de la querella
6. En la demanda se solicitan 110 hectáreas, pero de la lectura del folio se matricula inmobiliaria N° 128-213 en la anotación 209 existe una declaración de restante de 77 hectáreas 795.55 m², por lo tanto se debe aclarar este punto o en su defecto solicitar la aclaración de área ante Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) Y perfeccionarla ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo Cauca.-
7. No se da cumplimiento al numeral 5 del Art. 375 del C.G.P., esto es se debe acompañar certificado especial cuando el inmueble haga parte de uno de mayor extensión.
8. No se aporta correo electrónico o celular o fijo de los testigos.-
9. No se aporta la dirección, correo electrónico o celular o fijo de los demandados.-
10. El escrito introductor no vincula a las personas indeterminados, ni se pide su emplazamiento ni la designación de curador ad Litem que los represente.
11. De todas estas correcciones como corresponda hacerlas según las circunstancias fácticas, debe haber congruencia entre la demanda y el poder para actuar.

Pasa el Despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia y de la revisión de la solicitud impetrada y los anexos a ella acompañados, encuentra el despacho que adolece de las siguientes falencias que impiden su admisión:

Por tanto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** impetrada por GUSTAVO ALBERTO MELO CAICEDO en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS E DETERMINADOS DE LOS CAUSANTES TELMO MELO RIVERA Y CARMEN MARTINEZ DE MELO A SABER: ANIBAL MELO MARTINEZ, JOSE AICARDO MELO MARTINEZ, ALFONSO MELO MARTINEZ Y MARIA REGINA MELO MARTINEZ.

SEGUNDO: ORDENAR Como consecuencia de lo anterior que se subsanen satisfactoriamente en el término de cinco (05) días los defectos que se le han señalado a dicha demanda, con la advertencia que si así no lo hace, se le rechazará.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva en el trámite de esta demanda, al doctor JAIME MORENO abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.590.476 y tarjeta profesional #84.218 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIRO FUENTES RIOS
Juez

EL PRESENTE AUTO No. 034 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 08 DE FEBRERO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 07) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.